



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3970

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 1859 de 2005 del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER48201 del 14 de Noviembre de 2007, la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, identificada con NIT No. 900.134.979 - 5, y representada por la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.052.023 de Medellín, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que la línea móvil del Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35 Ext. 1 C. C. BIMA, localidad de Usaquén de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, modelo 8060, serie No. 0644000382091 - 00038.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN, modelo 9010, serie No. 0648001530286 - 00153.

Que con la anterior comunicación, la representante legal de la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., de fecha 17 de Octubre de 2007.
- Fotocopia de la autoliquidación No. 17340 del 9 de Noviembre del 2007, por concepto de evaluación técnica ambiental a los equipos analizadores de gases, que tiene proyectado en la unidad móvil del centro de diagnóstico automotor CDA METROPOLITANO S.A., por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/cte).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 3970

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Original y dos fotocopias del recibo de pago de autoliquidación del Banco de Occidente por valor de por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/cte).
- Solicitud de aprobación de centros de diagnóstico automotriz (Resolución 3500 del 2005).
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **línea móvil clase B** (vehículos livianos).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, en el establecimiento ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35 Ext. 1 C.C. BIMA, es **línea móvil clase B** (vehículos livianos), por consiguiente no requiere presentar el Plan de Implantación establecido a que se refiere el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 3126 del 20 de Noviembre de 2007**, inició el trámite ambiental solicitado por la citada sociedad, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que el precitado auto, fue notificado personalmente el día 21 de Noviembre de 2007.

Que en el **Auto No. 3126 del 20 de Noviembre de 2007**, se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación a la línea móvil del establecimiento propuesto por la solicitante, ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35 Ext. 1 C.C. BIMA, localidad de Usaquén, la cual se llevó a cabo el día 21 de Noviembre de 2007, con el fin de determinar si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados de la visita técnica practicada el día 11 de Septiembre del año en curso, obran en el **Concepto Técnico No. 13533 del 27 de Noviembre de 2007**, en el cual se expresa lo siguiente:

"...3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Ingeniera de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) Ingar Vega y Johanna Munar, realizaron la visita en cuestión el día 21 de Noviembre de 2007, para verificar el cumplimiento de las Normas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **3970**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Técnicas Colombianas NTC 4231 y NTC 4983 en lo relacionado con el funcionamiento de un Centro de Diagnóstico Automotor.

(...)

3.1 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 4983 y 4231).

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para gasolina lo realizó el señor Orches Valdo López Peña, identificado con cédula de ciudadanía No.7.275.437 de Muzo-Boyacá, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para Diesel lo realizó el señor Carlos Javier Chacón Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No.79.168.595 de Ubaté, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.

3.2 Equipos. (NTC 4983):

3.2.1 Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina

El equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0644000382091-00038 y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4983.

3.3.1.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina.

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con lo establecido en la tabla del numeral 4.12 de la NTC 4983 el requerimiento de repetibilidad para cada gas, el analizador estudiado no cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 1 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	X

✓ Cumple
X No cumple

3.2.1.2 Exactitudes y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna exactitud de la tabla 3, el analizador estudiado no cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 4 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 3970

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ALTA	✓	X	X	✓
------	---	---	---	---

✓ Cumple
X No cumple

3.3.1.2 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la tabla 10, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 7 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2 Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel

El Opacmetro marca MOTORSCAN-SiIT, serie No. 0648001530286 y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4231.

3.3.2.1 Verificación de la linealidad del opacmetro.

(...)

Valor ideal	0	52	100
Valor real	0	53	100
% de desviación	0	-1	0

En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacmetro se encuentra en el rango de medición.

3. Los chequeos de opacidad del instrumento se harán empleando algunos filtros usados con anterioridad, con lo cual se deberán corregir desviaciones mayores del 2% de opacidad nominal en las lecturas.

% de desviación	✓	✓	✓
-----------------	---	---	---

✓ Cumple

3.4 Envío de Información.

El establecimiento cumple con los requisitos de programación en sus equipos analizadores de gases para vehículos a gasolina y diesel, según información suministrada en medio magnético durante la visita, por el establecimiento.

3.5 Anotaciones:

- Visita técnica para dar cumplimiento al Auto No. 3126 del 20 de Noviembre de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 3970

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Línea de revisión móvil tipo B. Verificación del cumplimiento de las NTC 4231 y 4983.
- Se informa que las visitas técnicas de seguimiento serán realizadas cada 2 meses a partir de la fecha de la aprobación de la línea móvil.
- La línea móvil cuenta con un sonómetro de marca PCE, modelo 322-A y serie no determinada.
- La comprobación de la calibración para el analizador de gases de la línea móvil, arroja los siguientes resultados:
Span bajo: HC=-8.06, CO=-0.03 y CO2=0.01.
Span alto: HC=-13.93, CO=-0.07 y CO2=-0.23.
- En el momento de la visita, se realiza prueba con el analizador de gases al vehículo a gasolina de placas BNU227, el cual se encontraba en el establecimiento.
- En cuanto al envío de información, el grupo auditor la verificará, teniendo en cuenta que la móvil tiene sede en Bogotá y fue revisada en esta ciudad.
- El lente de densidad conocida, presenta las siguientes características; No. de serie FB004677, K=1.706 m-1 y longitud efectiva = 430 mm.
- Durante la auditoría, se realiza prueba con el opacímetro al vehículo a Diesel de placas ZII580, el cual se encontraba en el establecimiento.
- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento siendo las 11:00 am., y se finaliza la visita de auditoría al establecimiento siendo las 3:50 pm de la fecha de la visita referida.

4. CONCLUSIONES

(...)

Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se solicita a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es no es viable otorgar la Certificación Ambiental para la línea móvil tipo B (equipo dual), debido a que el equipo analizador de gases no cumple con los Índices de repetibilidad y exactitud establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta las irregularidades encontradas en el equipo dual propuesto y relacionados con anterioridad, esta entidad considera que no es viable otorgar la certificación en materia de revisión de gases a los equipos a que hemos hecho referencia, tal como se expresa en el Concepto Técnico No. 13533 del 27 de Noviembre de 2007.

De conformidad con lo anterior, es procedente afirmar que no existen las condiciones mínimas para otorgar la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas. En consecuencia, esta Secretaría procederá a rechazar la solicitud de certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases a los vehículos con motor a gasolina y diesel que transiten por el territorio nacional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución-No. 3970

POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGIA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que mediante **Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003**, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el **artículo 13** de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
---------------	----------



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **LS 3970**

7

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que el artículo 15, ibídem, modificado por la Resolución 2200 de 2006, y 0015 de 2007

Artículo 15. Requisitos. Los centros de diagnóstico Automotor habilitados, previa autorización del Ministerio de Transporte-Subdirección de Tránsito, podrán prestar el servicio de revisiones técnico-mecánica y de gases con líneas móviles, siempre y cuando el mismo acredite que las líneas cumplen la parte pertinente

"...Con los requisitos de pruebas, procedimientos, equipos y parámetros de las Normas Técnicas Colombianas NTC5385 "Centros de Diagnóstico Automotor", NTC - 5375 "Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos Automotores" y la NTC5365 "Calidad del Aire. Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos, accionados, accionados tanto a gasolina (cuatro tiempos) como con mezcla gasolina aceite (dos tiempos).

(...)

El cumplimiento de los requisitos anteriores, se acreditará con el correspondiente Certificado de Conformidad expedido por un organismo de certificación inscrito ante el Ministerio de Transporte Subdirección de Tránsito y la certificación de la autoridad ambiental competente de que trata el literal e) del artículo 6 de la presente resolución..."

Que la **Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006** expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada..."*, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la **Resolución 0653 del 11 de abril de 2006**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 3 9 7 0

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 1º de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363, Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º.

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.

Que mediante el artículo 3º de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 9 7 0

Resolución No. _____

9

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el literal f del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Negar a la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, identificada con NIT 900.134.979 - 5, y representada por la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.052.023 de Medellín, la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para operar con la línea móvil como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. EL S 3970

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Ext. 1 C.C. BIMA, localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.052.023 de Medellín, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista Norte No. 232 - 35 Ext. 1 C.C. BIMA, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. – Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. – Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – Publicar la presente resolución en la página WEB: www.dama.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina
Exp. DM-16-07-1120
CDA METROPOLITANO S.A.